

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **61**

Fecha Estado: 16/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120100031700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR QUINTAS DEL PALMAR P.H.	ADRIANA MARIA - ARANGO RUIZ	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	15/04/2021		
05266400300120110043600	Ejecutivo Singular	GLORIA MARIA - VANEGAS RESTREPO	AMPARO - MESA	El Despacho Resuelve: 1) CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO. 2)) CORRE TRASLADO INFORME DEL SECUESTRE. 3) CITA ACREEDOR HIPOTECARIO.	15/04/2021		
05266400300120180061300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS - ECHEVERRI GARCES	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	15/04/2021		
05266400300120190007700	Ejecutivo Singular	MASTERLINE COLOMBIA SAS	COMERCIALIZADORA MARKANDEMA S.A.S.	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO POR TRES DIAS, DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	15/04/2021		
05266400300120190034600	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	ANA PATRICIA PEREZ BEDOYA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	15/04/2021		
05266400300120190047800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES MARIACA MARIN	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	15/04/2021		
05266400300120190057500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS RUBIO VALENCIA	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	15/04/2021		
05266400300120210037400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	STELLA PATRICIA CARDONA ALVAREZ	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJEUCUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAL LA LITIS POR HABERSE PRESENTADO LA ACCIÓN POR FUERA DE LOS 30 DIAS DE TERMINO LEGAL	15/04/2021	0	0
05266400300120210037700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN SEBASTIAN ORTIZ BETANCUR	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	15/04/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210037800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS - MEJIA GALLEGO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	15/04/2021	0	0
05266400300120210038000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LORENA DEL PILAR VALLEJO GRISALES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	15/04/2021	0	0
05266400300120210038100	Verbal	FABIAN DE JESUS CORREA MAYA	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO	Auto inadmitiendo demanda INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	15/04/2021	0	0
05266405300120150001100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE DE ZUÑIGA P.H.	LUCIO ANNEO - BERMUDEZ PALACIOS	El Despacho Resuelve: REQUIERE AL PERITO.	15/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 -2010 00317 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a las partes por el término de tres días.

Una vez vencido el traslado y aprobada la liquidación se resolverá sobre la entrega de dinero.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 61 hoy 16/04//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

*-glory.a.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 001 2011- 00436 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

Previo a resolver sobre la solicitud de remate que hace el apoderado de la parte demandante y, una vez revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que del certificado de libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 033 – 10379, hay un gravamen hipotecario (anotación 1), relacionado con la escritura pública Nro. 73 del 10/02/1973 de la NOTARIA DE AMAGA por valor de \$2.000 a favor de la señora Fabiola León Viuda de Restrepo, por lo que se ordena de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, citar al señor DARIO DE JESUS ESCOBAR para que en el término de veinte (20) días hagan valer su crédito, bien sea en un proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita. Esta citación se hará de conformidad con los artículos 289 al 301 del citado estatuto.

La parte interesada deberá indicar la dirección donde se debe realizar la notificación a cada acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 61 hoy 16/04 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 001 2011- 00436 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

Del informe que da la secuestre, señora Luz Dary Roldan Coronado en el cual sólo indica que ha realizado consignación correspondiente al canon de arrendamiento que genera el bien inmueble objeto de secuestro (50%), de diciembre y enero de 2021 por valor de \$265.000.000, se corre traslado a las partes por el término de diez días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 61 hoy 16/04 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 001 2011- 00436 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, se corre traslado por tres días a la parte demandada.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 61 hoy 16/04 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 -2015 00011 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior y por ser procedente, se requiere al perito, Doctor Víctor Gonzalo Mejía Arcila quien se localiza en Medellín, Carrera 52 Nro. 50-25, teléfono 315 480 39 21 a fin de que se sirva actualizar el avalúo que obra a folio 237 a 243 del cuaderno de medidas cautelares, ello toda vez que el aportado ya perdió su vigencia.-

Se le solicita a la apoderada demandante que gestione lo pertinente a fin de que se le comunique sobre dicho requerimiento al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 61 hoy 16/04//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*-glory.a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	737
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2018- 00613 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	JUAN CARLOS ECHEVERRI GARCES
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

con sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas. Oficiase con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados, se entregarán a la parte demandada.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, los que se entregarán a la parte demandada.

SEXTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 61 hoy 16 04//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO –

*glory.ap



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019 00077 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

De la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 61 hoy 16/04 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0738
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019- 00346 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTROBELLO S.A.
DEMANDADO	ANA PATRICIA PEREZ BEDOYA
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

con sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas. Oficiese con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: se ordena entregar al Doctor WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA con CC.98.664.302, quien tiene facultad de

AUTO INTERLOCUTORIO –

recibir tal como se indica en la escritura 3.032 de septiembre quince de dos mil catorce, que obra folio 5 al 6 del cuaderno principal, la suma de \$2.848.518.00.-

QUINTO: los demás dineros que obren a órdenes del proceso de la referencia, después de la entrega de los \$2.848.518.00, se entregarán a la parte demandada, previa revisión de que no exista embargo de remanentes.

SEXTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 61 hoy 16 04//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019 00478 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

En atención a que liquidación del crédito que antecede presentada por la entidad subrogataria en el proceso de la referencia, presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite- allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (*si se dieron*) realizados en el periodo de causación correcto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 61 hoy 16/04/2021de a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019 00575 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de abril de dos mil veintiuno.

En atención a que liquidación del crédito que antecede presentada por la entidad subrogataria en el proceso de la referencia, presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite- allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (*si se dieron*) realizados en el periodo de causación correcto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 61 hoy 16/04/2021 de a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	734
Radicado	0526640 03 001 2021-00374-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (CONEXO AL DECLARATIVO 2021-00374)
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	STELLA PATRICIA CARDONA ALVAREZ Y OTRA
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud visible en el escrito que antecede se ajusta a las exigencias legales que establece el art. 306 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado con fundamento en el art. 430 *Ibidem*, y los artículos 82 y 431 *idem* y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y la ley 820 de 2003, el Juzgado encuentra procedente acceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de la sociedad comercial ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. con Nit. 800004658-6 representada legalmente por ANA MARIA RESTREPO ADARVE y en contra de las señoras STELLA PATRICIA CARDONA ALVAREZ y YULIANA PAOLA CARDALES CARTAGENA ciudadanas identificadas con los números de cédula 43289175 y 1128063937 respectivamente, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$877.803.00)**, por concepto de la condena en costas procesales liquidadas por el Despacho en el proceso declarativo 2020-00413 y aprobadas mediante auto de sustanciación del 16 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual conforme al canon normativo 1617 del estatuto civil por tratarse de una obligación de naturaleza civil, liquidados desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso imprímasele el trámite ejecutivo con adelantamiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 422 del C.G. del P, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por estar la presente solicitud por fuera del término legal, la presente providencia se notificará de manera personal, esto es mediante la forma indicada en los artículos 289 a 301 del C.G. del P. Por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se debate en única instancia.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: El Dr. DANIEL BERMUDEZ HERRERA continua con la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 62 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 16/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2021, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE
DEMANDADA. _____*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	732
RADICADO	52664053001 2021-00377-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO (S)	JOHN SEBASTIAN ORTÍZ BETANCUR
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Envigado, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JOHN SEBASTIAN ORTÍZ BETANCUR, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *De conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78, el Despacho le informa a la parte demandante que por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudir a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin

INTERLOCUTORIO 725 RAD: 2021-00367-00

necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 61 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 16/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	733
RADICADO	052664003001 2021-00378-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	GLORIA ECHEVERRY RESTREPO Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GLORIA ECHEVERRY RESTREPO y JUAN CARLOS MEJIA GALLEGO, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

- *Por cuanto al revisar el escrito de demanda se evidencia que se trata de una acción ejecutiva con garantía real hipotecaria, cuyo origen es un título complejo compuesto tanto por la escritura de hipoteca como por títulos valores (pagaré), debe entonces presentar la escritura original con sello de que presta mérito ejecutivo además de los títulos valores que la respaldan la obligación, es decir, por tratarse de una hipoteca abierta. Lo anterior por cuanto se requiere del análisis y lectura de los documentos en original. Así mismo debe allegar un FMI del bien gravado que esté actualizado con una vigencia no superior a un mes.*

De los documentos exigidos no hay necesidad de aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho de conformidad con los postulados del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **61** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	735
RADICADO	052664053001 2021-00380-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	LORENA DEL PILAR VALLEJO GRISALES
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de LORENA DEL PILAR VALLEJO GRISALES para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *De conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78, el Despacho le informa a la parte demandante que por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básicos y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudir a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es necesario la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA,

PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.

*De otro lado y por lealtad procesal, pues esa es la actitud que deben asumir las partes y sus apoderados al interior de un proceso jurisdiccional, deberá la parte actora dar pleno cumplimiento al art 82 del C. G. del Proceso, en el acápite introductor o liminar de la demanda ya que allí debe indicarse el nombre de ambas partes, sus identificaciones, **Y SUS DOMICILIOS EXPRESOS**, el nombre e identificación del apoderado si lo tiene y la acción que pretende ejercitar, pues se trata de requisitos legales del escrito de demanda y en algunos casos no indicarlo o acudir a esas muletillas como de que el demandado ésta “domiciliado en esta ciudad o en esta vecindad” tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada sobre este tópico que ello no da certeza a cual ciudad se refiere, pues en ocasiones se trata de confundir el concepto de domicilio el cual es un requisito del acápite liminar de la demanda con la dirección para efectos de notificación consagrada en el numeral 10° del mismo artículo 82, adviértase que se trata de dos conceptos diferentes, pues el uno determina competencia territorial mientras el otro solo tiene efectos para notificaciones, en razón de ello el Juez tiene el deber de solicitarle a la parte interesada que ACLARE el domicilio de manera expresa e inequívoca, pues en caso de suministrar información que no corresponde se podría aplicar lo consagrado en el artículo 86 del C. G. del Proceso.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **62** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	739
RADICADO	0526640 03 001 2021-00381-00
PROCESO	DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE (S)	FABIAN DE JESUS CORREA AMAYA
DEMANDADO (S)	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada el proceso DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS, de menor cuantía incoada por FABIAN DE JESUS CORREA AMAYA en contra de CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 82 *ibídem*; se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte realice las siguientes diligencias o subsane o allegue los siguientes requisitos:

- Deberá la parte actora cumplir en primer lugar con el juramento estimatorio pues se trata de un requisito esencial de los procesos donde se pretendan el reconocimiento de frutos o indemnizaciones.

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **61** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario